



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 26 MAYO 1987

Exp. N° 726/78.-

VISTO que la Comisión de Interpretación y Reglamento eleva a consideración una propuesta de reformas a la reglamentación vigente para la elección de abanderados y escoltas de las Facultades y demás organismos de enseñanza superior;

Por ello y teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los señores consejeros;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

-en sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 1987-

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Establecer las siguientes normas para la elección de abanderados y escoltas de las Facultades y demás organismos de enseñanza superior:

- 1.- Las Facultades y demás organismos de enseñanza superior seleccionarán su abanderado entre los alumnos que teniendo una permanencia como tal, no superior en el tiempo a los años previstos en el Plan de Estudios respectivo y que hayan aprobado un porcentaje de materias que a criterio de aquellas, lo hagan merecedor al alumno de tal distinción.
- 2.- El abanderado será aquel alumno que tenga el mayor promedio entre los que se encuentran comprendidos en las situaciones precedentes.
- 3.- Serán primero y segundo escolta de la bandera los estudiantes que reuniendo las mismas condiciones del abanderado le sigan en orden de puntaje.
- 4.- Para poder participar en la selección de abanderado y escoltas a que se hace referencia en los puntos precedentes, el alumno deberá ser de nacionalidad argentina, nativo o naturalizado.


Dr. RODOLFO M. CARPERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


Dr. GUSTAVO GIMENEZ LASCANO
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS
U. N. T.

////



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

- 2 -

- /// 5.- Ni el abanderado ni los escoltas deberán haber registrado sanciones disciplinarias y deberán observar y haber observado una conducta privada y pública dignas, serán designados a partir del 15 de abril y por el término de un (1) año.
- 6.- El promedio se calculará dividiendo la suma de las notas de los exámenes aprobados y desaprobados con el número de materias rendidas en la carrera.
- 7.- Los promedios generales y los índices de regularidad correspondientes a todos los alumnos regulares que cumplan con los requisitos del punto 1º, serán calculados y comunicados por el Departamento Alumnos a la Secretaría Académica de la Facultad en la semana subsiguiente a la última fecha de los exámenes del período lectivo anterior.
- 8.- Si antes de concluir el período lectivo de la designación de abanderado o escolta alguno de los alumnos concluyera su carrera, deberá procederse a cubrir el lugar vacante con los desplazamientos necesarios en relación a los alumnos que figuran en orden de méritos en la nómina confeccionada ese año, según lo prescripto en el punto 7º.-

ARTICULO 2º.- Las Facultades deberán establecer en concordancia con el presente reglamento, las fechas propicias para la imposición de los abanderados y escoltas, como así toda otra formalidad que no altere los fines aprobados por las presentes normas.

ARTICULO 3º.- Déjase sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 4º.- Hágase saber, incorpórese al Digesto y archívese.

RESOLUCION N° 0569 - 987

edi.

luy

[Firma]
DR. GUSTAVO GIMENEZ LASCANO
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS
U. N. T.

[Firma]
DR. ROBERTO M. CAMPERO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN